CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, se somete esta a previa consulta pública. Los datos sobre la norma a elaborar son los siguientes:

Consejería proponente	Consejería de Derechos Sociales y Bienestar
Título de la disposición normativa	Primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	La modificación pretende dar respuesta a los cambios sociales de los últimos años y a las limitaciones estructurales del marco normativo original. Así se pretende: Actualización normativa para contemplar los nuevos retos éticos surgidos en la intervención social, como el uso de tecnologías digitales, la protección de datos sensibles o la atención a colectivos emergentes con necesidades específicas. Mejora de la sistematización de los procedimientos de trabajo del Comité. Incrementar la representatividad y participación para reflejar la diversidad profesional, institucional y ciudadana a fin de abordar adecuadamente los dilemas éticos desde una perspectiva plural e inclusiva. Reforzar la integración en el sistema de servicios sociales incrementando su impacto en la mejora de la calidad ética de las intervenciones. Fomentar la formación y sensibilización ética estableciendo mecanismos claros para fomentar la

	formación continua en ética profesional y promover una cultura ética compartida entre los agentes sociales. En definitiva con la nueva norma se pretende actualizar el marco legal para fortalecer el papel del Comité como órgano asesor, deliberativo y formativo, alineado con los principios de justicia social, equidad y respeto a la dignidad de las personas.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula el Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias, se presenta como una necesidad urgente y una oportunidad estratégica para adaptar este órgano a las nuevas realidades sociales y administrativas que han emergido en la última década. Desde su creación, el contexto de la intervención social ha evolucionado significativamente, con un aumento en la complejidad de los casos, la diversidad cultural de la población atendida, y la incorporación de nuevas tecnologías y metodologías en la gestión de los servicios sociales. Además, los desafíos éticos derivados de situaciones como la atención a personas migrantes, la protección de datos personales, o la intervención en contextos de vulnerabilidad extrema, requieren un marco normativo actualizado que garantice respuestas más ágiles, inclusivas y coherentes con los principios de justicia social, equidad y respeto a la dignidad humana. Esta reforma permitiría también fortalecer la participación de los profesionales y de la ciudadanía en la deliberación ética, consolidando al Comité como un espacio dinámico, interdisciplinar y adaptado a las exigencias actuales del sistema de bienestar.
Objetivos de la norma	Actualizar la regulación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	No constan en este momento.
Plazo para realizar aportaciones	15 días naturales
Contacto para aportación de opiniones	secretaria.planificacionssociales@asturias.org

Diligencia de constancia de publicación de contenidos

Para hacer constar que, una vez publicada el 9 de julio de 2025, entre el 10 y el 24 de julio de 2025, la *"Primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias"*, ha estado sometida a consulta pública previa dentro del portal AsturiasParticipa.

Se han recibido comentarios en la cuenta participa@asturias.org que fueron remitidos al órgano responsable de la consulta.

- Portal de publicación: **portal de participación** https://asturiasparticipa.asturias.es
- Apartado de publicación:

La Directora General de Participación Ciudadana,
Transparencia, Diversidad Sexual y LGTBI

RODRIGUEZ LOPEZ NURIA - DNI [redacted]

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LOPEZ NURIA - DNI [redacted]
Fecha: 2025.07.31 12:09:08 +02'00'

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Propuesta de Resolución por la que se dispone el inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias

Por la Dirección General de Innovación y Cambio Social se propone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

La necesidad de la modificación responde a la concurrencia de cambios sociales, tecnológicos y organizativos que han ido alterando el contexto en el que el Comité desarrolla su labor, así como a la constatación de insuficiencias del régimen vigente que conviene corregir. La intervención social contemporánea afronta retos que en 2013 apenas se vislumbraban. La digitalización de los procesos de atención, la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas al ámbito de los cuidados, el tratamiento intensivo de datos personales especialmente sensibles y la aparición de dilemas éticos asociados al uso de tecnologías emergentes han incrementado tanto la frecuencia como la complejidad de las cuestiones que requieren deliberación ética. A ello se suma la creciente relevancia de fenómenos como la soledad no deseada o la transformación de los cuidados de larga duración, que plantean tensiones entre autonomía, protección y dignidad de las personas usuarias.

La modificación persigue actualizar y reforzar el régimen jurídico del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias, con el fin de fortalecer su transparencia, su imparcialidad y su eficacia, adaptarlo a los nuevos retos sociales y tecnológicos y preservar los valores que lo han convertido en referente, garantizando al tiempo la participación y la formación ética continua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general y anteproyectos de ley se iniciará por resolución motivada del titular de la Consejería que ostente la competencia en la materia.

Segundo.- El artículo 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Secretaría General Técnica la tramitación de los respectivos procedimientos en cada Consejería.

Tercero.- La competencia material para tramitar el procedimiento corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad

C/ LUIS FERNANDEZ-VEGA FERNANDEZ - 33005 Oviedo

Autónoma, y en el Decreto 97/2025, de 15 de julio, de tercera modificación del Decreto 89/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. Conforme a este último, corresponde a la Dirección General de Innovación y Cambio Social la gestión del conocimiento de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y de los servicios sociales del Principado de Asturias.

En su virtud se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

Segundo.- Encomendar su tramitación a la Secretaría General Técnica, con arreglo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

En Oviedo, a fecha de firma electrónica
El Director General de Innovación y Cambio Social

2026.07.15 11:09:09
+02'00'

Fdo. José Antonio Garmón Fidalgo

C/ LUIS FERNANDEZ-VEGA FERNANDEZ - 33005 Oviedo

Expte.: DG 15 – NORM/2026/101

Resolución de 16 de julio de 2026 por la que se dispone el inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

REGISTRO RESOLUCIONES
Resolución
Nº 612
21/07/2026

Por la Dirección General de Innovación y Cambio Social se propone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

La necesidad de la modificación responde a la concurrencia de cambios sociales, tecnológicos y organizativos que han ido alterando el contexto en el que el Comité desarrolla su labor, así como a la constatación de insuficiencias del régimen vigente que conviene corregir. La intervención social contemporánea afronta retos que en 2013 apenas se vislumbraban. La digitalización de los procesos de atención, la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas al ámbito de los cuidados, el tratamiento intensivo de datos personales especialmente sensibles y la aparición de dilemas éticos asociados al uso de tecnologías emergentes han incrementado tanto la frecuencia como la complejidad de las cuestiones que requieren deliberación ética. A ello se suma la creciente relevancia de fenómenos como la soledad no deseada o la transformación de los cuidados de larga duración, que plantean tensiones entre autonomía, protección y dignidad de las personas usuarias.

La modificación persigue actualizar y reforzar el régimen jurídico del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias, con el fin de fortalecer su transparencia, su imparcialidad y su eficacia, adaptarlo a los nuevos retos sociales y tecnológicos y preservar los valores que lo han convertido en referente, garantizando al tiempo la participación y la formación ética continua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general y anteproyectos de ley se iniciará por resolución motivada del titular de la Consejería que ostente la competencia en la materia.

Segundo.- El artículo 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Secretaría General Técnica la tramitación de los respectivos procedimientos en cada Consejería.

C/ LUIS FERNÁNDEZ-VEGA FERNÁNDEZ - 33005 Oviedo

Tercero.- La competencia material para tramitar el procedimiento corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 97/2025, de 15 de julio, de tercera modificación del Decreto 89/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. Conforme a este último, corresponde a la Dirección General de Innovación y Cambio Social la gestión del conocimiento de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y de los servicios sociales del Principado de Asturias.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

Segundo.- Encomendar su tramitación a la Secretaría General Técnica, con arreglo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

En Oviedo, a 16 de julio de 2026
La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar
P.S. La Consejera de Salud
(Decreto 11/2026, de 4 de junio, del Presidente del Principado, BOPA nº 107 de 5-VI-2026)

[redacted]

Fdo.: María Concepción Saavedra Rielo

Consejería de Salud

C/ LUIS FERNANDEZ-VEGA FERNANDEZ - 33005 Oviedo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 26/2013, DE 22 DE MAYO, QUE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INTERVENCIÓN SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El Decreto 26/2013, de 22 de mayo, creó y reguló el Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias como órgano de asesoramiento y consulta en el ámbito de los servicios sociales, adscrito a la Consejería competente en la materia. Transcurrida más de una década de funcionamiento, se ha constatado la conveniencia de precisar su dependencia orgánica, de incorporar una regulación expresa de las causas de pérdida de la condición de miembro, de reforzar la accesibilidad y confidencialidad en el cauce de las solicitudes de asesoramiento y de garantizar de forma explícita los medios necesarios para su funcionamiento estable.

2.- CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final, que modifican y completan cuatro preceptos del Decreto 26/2013: el artículo 4 (dependencia orgánica), el artículo 7 bis, de nueva creación (pérdida de la condición de miembro), el artículo 9 (solicitudes de asesoramiento) y el artículo 10 bis, de nueva creación (recursos). No se modifica el resto del articulado ni se altera la naturaleza, funciones o composición sustantiva del Comité.

3.- INSTRUMENTOS, ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y RECURSOS

El proyecto no crea ningún órgano, comisión o instrumento nuevo. El Comité de Ética en Intervención Social continúa adscrito, en los términos del nuevo artículo 4, a la Dirección General competente en materia de formación, investigación y calidad, dependiente de la Consejería competente en bienestar social, sin que ello suponga alteración de la estructura orgánica vigente de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

4.- EVALUACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

El nuevo artículo 10 bis dispone que la Consejería, a través de la Dirección General competente en materia de formación, investigación y calidad, garantizará los medios materiales, técnicos, económicos, humanos y de apoyo administrativo suficientes y estables para el funcionamiento del Comité. Esta previsión tiene una función de garantía y consolidación de los medios ya destinados a su funcionamiento dentro de la organización y los créditos presupuestarios existentes de la Consejería, sin que de su aprobación se derive la creación de una partida presupuestaria nueva, el incremento de la relación de puestos de trabajo, ni gasto adicional identificable en el ejercicio en curso.

5.- CONCLUSIÓN

La aprobación del proyecto de Decreto no conlleva, según la información disponible en el momento de elaborar esta memoria, un coste presupuestario adicional al ya existente para el funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

El Director General de Innovación y Cambio Social

2026.10.01
15:52:01
+02'00'

José Antonio Garmón Fidalgo

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA FAMILIA, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 26/2013, DE 22 DE MAYO, QUE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INTERVENCIÓN SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 22 quinquies, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su disposición adicional décima, exigen que las memorias de análisis de impacto normativo que acompañan a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluyan el impacto de la norma en la infancia, la adolescencia y la familia. En cumplimiento de esta obligación se elabora el presente informe.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA

Denominación: Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

Órgano administrativo que lo promueve: Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Innovación y Cambio Social.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS CONCRETOS DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA INICIATIVA PUEDE IMPACTAR.

Los elementos del proyecto con incidencia indirecta sobre la infancia, la adolescencia y la familia son los siguientes:

- Accesibilidad y confidencialidad del asesoramiento (artículo 9). Un canal accesible, comprensible y confidencial favorece la consulta de dilemas éticos que afectan a menores y familias, y protege la intimidad de las personas implicadas.

- Garantía de medios (artículo 10 bis). La estabilidad de los medios del Comité asegura la continuidad de su función deliberativa, también en los asuntos relativos a la protección de menores.

- Composición y régimen de pérdida de la condición de miembro (artículos 4 y 7 bis). Refuerzan la solvencia del órgano, dentro del cual la presencia de perfiles con experiencia en infancia y familia resulta deseable.

- Formación ética continua (preámbulo). Permite integrar contenidos sobre derechos de la infancia y enfoque de infancia en la capacitación de las personas integrantes del Comité.

La infancia constituye uno de los grupos de población con mayor exposición a la pobreza y la exclusión social. De acuerdo con las fuentes estadísticas oficiales, España presenta una de las tasas de riesgo de pobreza o exclusión social (AROPE) infantil más elevadas de la Unión Europea, que afecta aproximadamente a uno de cada tres menores. A esta realidad

se asocian situaciones de desprotección, fracaso y abandono escolar temprano y dificultades de acceso a recursos, que inciden con mayor intensidad en las familias vulnerables, monoparentales y en la infancia migrante o con discapacidad.

En cuanto a la previsión de resultados, el proyecto no modifica por sí mismo estos indicadores, dado que no crea prestaciones ni servicios. Cabe esperar, no obstante, un efecto favorable indirecto: el fortalecimiento de un órgano de garantía ética eleva la calidad de la intervención social que atiende a la infancia y a las familias, refuerza la consideración del interés superior del menor en las decisiones complejas y mejora la protección de la intimidad de las personas menores implicadas. Se trata, por tanto, de una contribución de carácter cualitativo y estructural, no cuantificable en términos de cobertura.

Participación de niños, niñas y adolescentes. Dada la naturaleza organizativa de la norma, no se han incorporado aportaciones directas de la infancia y la adolescencia en su elaboración. Sí cabe recordar que el anteproyecto de Ley asturiana de Infancia y Adolescencia, en tramitación, se ha elaborado con participación de niños, niñas y adolescentes, lo que marca la pauta para los desarrollos futuros en este ámbito.

2.1 Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia

Definición de niño/a	
Principio de no discriminación	X
Principio de interés superior del niño	X
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades de los niños	
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	
Derecho a un nombre y nacionalidad	
Derecho a preservar la identidad	
La separación del niño de sus padres	
La reunificación de la familia	
Los traslados ilícitos y la retención ílicita	
El derecho del niño a ser oído	X
Derecho a la libertad de expresión	
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	
Derecho de asociación y de reunión	
Derecho a la protección de la vida privada	X
Derecho a la información	
Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado	
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	X
Derechos de los niños privados de su medio familiar	
Derecho del niño en materia de adopción	
Derechos de los niños refugiados	
Derechos de los niños con discapacidad	
Derecho a la salud	
Derecho a la evaluación periódica del internamiento	
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	
Derecho a la educación	
Niños de minorías o pueblos indígenas	

Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales	
Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil	
Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	
Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual	
Derecho a ser protegido de venta, tráfico y trata de niños	
Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación	
Tortura y privación de libertad	
Derechos de los niños afectados por un conflicto armado	
Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato	
Derecho de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia	

Examinados los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, se aprecia una incidencia indirecta sobre los siguientes:

- Interés superior del menor y no discriminación. La deliberación ética que orienta el Comité tiene por objeto preservar la dignidad y los derechos de las personas, lo que refuerza la consideración del interés superior en los asuntos que afecten a niños, niñas y adolescentes.
- Derecho a ser escuchado. El asesoramiento del Comité puede promover que la voz del niño, niña o adolescente sea tenida en cuenta en los dilemas éticos que les conciernan.
- Protección y desarrollo integral. El órgano contribuye a la calidad de la intervención en situaciones de riesgo, desprotección o privación del entorno familiar.
- Intimidad y protección de datos. El refuerzo de la confidencialidad del canal de asesoramiento (artículo 9 del proyecto) beneficia especialmente a las personas menores de edad implicadas en los casos.

No se identifica afectación negativa alguna sobre estos derechos; la incidencia detectada es de signo favorable o neutro.

2.2 Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia

Alimentación adecuada	
Vivienda adecuada	
Vestido e higiene adecuada	
Atención sanitaria	
Sueño y descanso	
Espacio exterior adecuado	
Ejercicio físico	
Protección de riesgos físicos	X
Protección de riesgos psicológicos	X
Necesidades sexuales	
Participación activa y normas estables	
Vinculación afectiva primaria	X
Interacción con adultos	

Interacción con iguales	
Educación formal	
Educación no formal	
Juego y tiempo de ocio	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia	

Por su carácter organizativo, el proyecto no incide directamente sobre las necesidades materiales de la infancia (alimentación, vivienda o condiciones de vida). Sí guarda relación indirecta con la necesidad de protección frente a riesgos físicos, psicológicos y sociales y con el desarrollo psicosocial, en la medida en que el Comité orienta éticamente la intervención de los servicios que atienden esas necesidades. La preservación del vínculo afectivo y la atención a la situación familiar, presentes en numerosos dilemas de la protección de menores, constituyen igualmente cuestiones sobre las que la deliberación ética puede proyectarse.

2.3 Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes

No impacta en ningún grupo de forma especial	
Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente:	X
Grupos y circunstancias	
Menores de edad hombres	
Menores de edad mujeres	
Niños y niñas de 0 a 3 años	
Niños y niñas de 3 a 6 años	
Niños y niñas de 6 a 12 años	
Adolescentes	
Niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental	X
Niños y niñas con enfermedades crónicas y graves	
Consumidores de drogas	
Niñas y niños que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente	
Víctimas de maltrato	X
Niñas y niños con dificultades de aprendizaje	
Niños y niñas con y adolescente con trastornos de conducta	X
Menores en conflicto con la ley	
Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo	X
Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo	X
Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos	
Menores extranjeros no acompañados	X
Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías	
Niños y niñas con discapacidad	X
Niños, niñas y adolescentes urbanos	
Niños, niñas y adolescentes rurales	
Identidad sexual en la infancia y la adolescencia	
Otros grupos: identificar	

La incidencia indirecta resulta más apreciable respecto de los colectivos que con mayor frecuencia son objeto de la intervención social y de los dilemas éticos asociados:

- Menores en situación de riesgo, desprotección o tutela, y personas extuteladas. Son destinatarios habituales de decisiones complejas (acogimiento, separación del entorno familiar, tránsito a la vida adulta) en las que la orientación ética es especialmente pertinente.
- Infancia con discapacidad o con problemas de salud mental. Concurren tensiones entre autonomía, protección y apoyos que demandan deliberación ética cualificada.
- Infancia migrante, incluida la no acompañada, y en contextos de exclusión social. Plantea dilemas relativos a la determinación de la edad, la acogida y la garantía de derechos.
- Víctimas de violencia, incluida la violencia de género. Para quienes las garantías de confidencialidad y de buen trato resultan determinantes.

3.- IDENTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y COLECTIVOS DE FAMILIAS SOBRE LOS QUE LA INICIATIVA PUEDE IMPACTAR

3.1.Identidad familiar (tipos de familia a los que afecta la norma)

Familia nuclear	X
Familia extensa	X
Familia monoparental	X
Familia reconstituida	
Familia homoparental	
Familia no parental (acogedoras o educadoras)	X
Familias integradas por personas migrantes	
Familias afectadas por personas refugiadas	
Familias integradas por personas de minorías étnicas (identificar)	
Familias integradas por parejas sin descendencia	
Familias integradas por personas individuales sin descendencia (persona sola)	
Grupos similares a familias	
Otros tipos de familia (especificar): Familias en riesgo de exclusión social, situación de pobreza	

3.2 Impacto de la norma en las familias

Acciones encaminadas al mantenimiento de la unidad familiar	
Acciones encaminadas a identificar de manera activa a unidades familiares con menores en situación de riesgo	
Acciones encaminadas a proteger la integridad física y moral de niños, niñas y adolescentes	
Acciones encaminadas al desarrollo individual de las personas integrantes de la unidad familiar	
Acciones encaminadas a garantizar un nivel de bienestar básico e integración social básico a unidades familiares y a niños, niñas y adolescentes	
Acciones encaminadas a prevenir y superar situaciones de riesgo social	
Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la unidad familiar	
Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la unidad familiar en cuanto a relaciones intrafamilares	

Acciones encaminadas a facilitar el acceso a la información y participación como unidad familiar	
Acciones encaminadas a facilitar el acceso a la información y participación de los niños, niñas y adolescentes de forma individual y como colectivo	X
Afectación sobre el sistema de protección a la familia (prestaciones económicas, acceso a recursos, etc.)	X
Acciones dirigidas a la reunificación familiar	
Acciones encaminadas a facilitar la revelación de orígenes y apoyo postadopción	
Otras acciones (especificar)	

El ámbito de la intervención social al que sirve el Comité atiende a una amplia tipología de familias y unidades de convivencia, con especial presencia de aquellas en situación de vulnerabilidad social, económica o residencial. La incidencia del proyecto sobre ellas es, igualmente, de carácter indirecto y favorable.

- Familias en situación de vulnerabilidad. El refuerzo de la accesibilidad y la confidencialidad del asesoramiento mejora la calidad de la intervención de los servicios que las acompañan.
- Familias monoparentales y monomarentales. Reconocidas en el Decreto 19/2023, de 10 de marzo, regulador de la condición de familia monoparental en Asturias, presentan con frecuencia mayor exposición al riesgo de pobreza.
- Familias cuidadoras y con menores tutelados o extutelados. Afrontan dilemas de cuidado y de relación con el sistema de protección sobre los que la orientación ética del Comité puede proyectarse.

El proyecto no formula previsiones explícitas de planificación familiar de las políticas, si bien la garantía de un órgano de deliberación ética sólido favorece, de forma transversal, la incorporación del enfoque de infancia y familia en la intervención social.

4.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

4.1.- Impacto sobre la infancia y adolescencia

Negativo. Cuando la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta.	
Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida.	
Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta.	X
Sin impacto.	

Se valora el impacto en la infancia y la adolescencia como positivo de carácter indirecto y moderado. La norma no incide directamente sobre los derechos o las necesidades de la infancia, pero fortalece un instrumento de garantía cualitativa cuya actuación alcanza a la protección de menores y a la atención de los colectivos infantiles más vulnerables, reforzando la consideración del interés superior del menor y la protección de su intimidad. No se detecta impacto negativo ni riesgo de discriminación por razón de edad.

5.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA FAMILIA

5.1.- Valoración del impacto sobre la familia

Negativo. Cuando la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta.	
Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida.	
Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta.	X
Sin impacto.	

Se valora el impacto en la familia como positivo de carácter indirecto y moderado. El proyecto no establece medidas dirigidas directamente a las familias, pero el refuerzo de la accesibilidad, la confidencialidad y la estabilidad de un órgano que orienta éticamente la intervención social repercute favorablemente en la calidad de la atención a las familias en situación de vulnerabilidad, monoparentales y cuidadoras. No se aprecian efectos negativos.

6.- CONCLUSIÓN

El Comité de Ética en Intervención Social es un órgano de asesoramiento y deliberación de carácter general en el ámbito de los servicios sociales, sin adscripción específica a la materia de infancia y adolescencia. El proyecto de Decreto se limita a precisar su dependencia orgánica, las causas de pérdida de la condición de miembro, el cauce de las solicitudes de asesoramiento y la garantía de medios para su funcionamiento, sin introducir ninguna previsión dirigida específicamente a niños, niñas, adolescentes o familias, ni alterar las funciones consultivas del Comité respecto de los casos que puedan afectarles.

En la medida en que el Comité puede ser consultado en asuntos de intervención social que afecten a personas menores de edad y a sus familias, el proyecto tiene una incidencia indirecta y positiva, al reforzar la accesibilidad y la confidencialidad de las solicitudes de asesoramiento (nuevo artículo 9) y la estabilidad de los medios del Comité (nuevo artículo 10 bis), lo que redunda en la calidad del asesoramiento disponible también en los asuntos que afecten a la infancia y adolescencia.

El resultado final de la valoración es de impacto positivo de carácter indirecto y moderado en infancia, adolescencia y familia. La norma no genera diferencias ni dificultades en dicho ámbito sino todo lo contrario.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

El Director General de Innovación y Cambio Social

2026.10.01
15:52:27 +02'00'

José Antonio Garmón Fidalgo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 26/2013, DE 22 DE MAYO, QUE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INTERVENCIÓN SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género en su artículo 4, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en su artículo 19, exigen la valoración del impacto de género de los proyectos normativos. En cumplimiento de esta obligación se elabora el presente informe.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA

Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias, promovido por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

2.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO

El contenido del proyecto de Decreto se refiere a la dependencia orgánica del Comité, a las causas de pérdida de la condición de miembro, al cauce de las solicitudes de asesoramiento y a la garantía de los medios necesarios para su funcionamiento. Ninguna de estas previsiones establece diferencias de trato, requisitos o efectos distintos en función del sexo de las personas afectadas, ya sean miembros del Comité o personas que soliciten su asesoramiento.

El nuevo artículo 7 bis regula de manera objetiva y no discriminatoria las causas de pérdida de la condición de miembro (renuncia, incumplimiento, absentismo injustificado, inhabilitación o transcurso del plazo de nombramiento), aplicables por igual a todas las personas integrantes del Comité con independencia de su sexo.

3.- CONCLUSIÓN

Valorado el contenido del proyecto de Decreto, se concluye que no genera un impacto de género diferenciado, al no contener previsiones susceptibles de afectar de manera desigual a mujeres y hombres.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

El Director General de Innovación y Cambio Social

2026.10.01
15:52:16 +02'00'

José Antonio Garmón Fidalgo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 26/2013, DE 22 DE MAYO, QUE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INTERVENCIÓN SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- Introducción

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se aplica a cualquier actuación administrativa, disposición o medio de intervención de cualquier autoridad competente que incida, directa o indirectamente, en el acceso y el ejercicio de las actividades económicas en condiciones de mercado por parte de los operadores económicos legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional. Uno de los mecanismos de coordinación previstos en dicha Ley es el intercambio de información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, establecido en su artículo 14. Resulta, pues, preciso valorar si el presente proyecto de Decreto afecta a la unidad de mercado, a fin de determinar si dicho intercambio de información deviene obligatorio.

2.- Identificación de la norma

La norma sobre la que se realiza el informe es el proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias. Su objeto es precisar la dependencia orgánica del Comité, regular las causas de pérdida de la condición de miembro, actualizar el cauce de las solicitudes de asesoramiento y garantizar los medios necesarios para su funcionamiento.

3.- Incidencia del proyecto de Decreto en la unidad de mercado

El proyecto de Decreto regula el funcionamiento interno de un órgano de asesoramiento adscrito a la Administración del Principado de Asturias. No afecta al aprovechamiento de economías de escala ni de alcance del mercado, ni al libre acceso, ejercicio o expansión de actividades económicas en el territorio nacional. Tampoco incide en la libre circulación y establecimiento de operadores económicos ni en la libre circulación de bienes y servicios, sin que obstaculice, directa o indirectamente, la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

Al no incidir el proyecto de Decreto en la unidad de mercado nacional, no resulta preciso el intercambio de información previsto en la Ley 20/2013, ya citada.

4.- Conclusión

En relación con el impacto del proyecto de Decreto en la unidad de mercado, se valora como: sin impacto.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

El Director General de Innovación y Cambio Social

2026.10.01
15:53:06
+02'00'

José Antonio Garmón Fidalgo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

INFORME DE IMPACTO DEMOGRÁFICO DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 26/2013, DE 22 DE MAYO, QUE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INTERVENCIÓN SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

BLOQUE 1: Fundamentación

Identificación básica de la norma o plan estratégico	Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias
Órgano responsable	Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, a través de la Dirección General competente en materia de formación, investigación y calidad
Justificación	Artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico
Objeto de la norma o plan estratégico	Precisar la dependencia orgánica del Comité de Ética en Intervención Social, regular las causas de pérdida de la condición de miembro, actualizar el cauce de las solicitudes de asesoramiento y garantizar los medios necesarios para su funcionamiento

BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas	
◯ SÍ	
X NO	Se trata de una norma de organización interna de un órgano autonómico de asesoramiento, sin relación con el territorio ni con la organización municipal, no constando diferencias de partida entre concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región.
2. Analizar el alineamiento con la estrategia de intervención frente al reto demográfico, de tal manera que se identifique si la norma o plan estratégico responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en el artículo 6.2 de la Ley.	
◯ SÍ	
X NO	El proyecto de Decreto no se dicta en desarrollo de la Ley de Impulso Demográfico ni persigue ninguno de los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico; su finalidad es exclusivamente organizativa, referida al funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social.

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma o plan estratégico

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para los concejos con especiales dificultades demográficas.	◯SÍ	
	X NO	No procede, dado el objeto organizativo de la norma, que no diferencia por concejo.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia los concejos con especiales dificultades demográficas.	◯SÍ	
	X NO	No procede, por la misma razón señalada en la pregunta anterior.
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de	O SÍ	

incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en los concejos con especiales dificultades demográficas.	**X NO**	No se considera que exista diferencias en la situación de partida en los aspectos que regula la norma.

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma o plan estratégico a los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico

1. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico generan dificultades o desventajas en los concejos con especiales dificultades demográficas	O SÍ	
	X NO	El proyecto de Decreto se dirige al funcionamiento interno de un órgano autonómico y no tiene destinatarios ni efectos diferenciados por concejo.

2. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico resuelven las diferencias o dificultades de inicio	Sí	
	X NO	No se constatan diferencias de inicio

3. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico establecen mejoras en los concejos con especiales dificultades económicas que no estén previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico	Sí	
	X NO	No afecta a la estrategia de intervención frente al reto demográfico

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma o plan estratégico

Evaluación de los efectos que la norma, o plan estratégico, tiene en los concejos con especiales dificultades demográficas

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA O PLAN ESTRATÉGICO Se señalará si el proyecto de norma o plan estratégico tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.	
) POSITIVO	
○	Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, contribuyendo con ello al cumplimiento de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
○	Se incorporan medidas no previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico pero que generan mejoran en los concejos con especiales dificultades demográficas.
) NEGATIVO	
○	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades económicas y el resto de la región.
○	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
X NEUTRO	
X	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, no se prevé una modificación de la situación.
○	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma o plan estratégico con incidencia	No se recoge ninguna medida con impacto positivo o negativo en la estrategia de intervención frente al reto demográfico.

en la estrategia de intervención frente al reto demográfico (impacto positivo o negativo)	
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma o plan estratégico (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	Impacto neutro, dado que el proyecto de Decreto regula el funcionamiento interno del Comité de Ética en Intervención Social y no incide en la situación de partida de los concejos con especiales dificultades demográficas ni en los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CAMBIO SOCIAL

2026.10.01
15:52:42 +02'00'

José Antonio Garmón Fidalgo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Propuesta: Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

Tabla de vigencias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, se cumplimenta la tabla de vigencias del proyecto de Decreto a aprobar.

El proyecto de Decreto no deroga norma alguna. Su contenido se limita a modificar parcialmente el Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias, en los siguientes términos:

- Se da nueva redacción al artículo 4 (Creación y dependencia orgánica).
- Se crea un nuevo artículo 7 bis (Pérdida de la condición de miembro).
- Se da nueva redacción al artículo 9 (Solicitudes de asesoramiento).
- Se crea un nuevo artículo 10 bis (Recursos).

Se incorporan, además, una disposición transitoria primera, relativa al régimen aplicable a las personas que a la entrada en vigor de esta modificación ostenten la condición de miembros del Comité, y una disposición final primera sobre entrada en vigor.

El resto del articulado del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, no resulta afectado por esta modificación y permanece vigente en sus propios términos.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

El Director General de Innovación y Cambio Social

2026.10.01
15:51:42 +02'00'

José Antonio Garmón Fidalgo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS

Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

   LA CONSTITUCIÓN

   LA LEGISLACIÓN ESTATAL

   X EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

   EL DERECHO COMUNITARIO

   X LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

   Concrétense normas y artículos: el artículo 10.1.24 del Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye al Principado la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social. En su ejercicio se dictó la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, cuyo artículo 38 habilita la constitución de consejos asesores y consultivos, y el Decreto 26/2013, de 22 de mayo, cuya modificación parcial constituye el objeto de esta propuesta. El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, atribuye a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar las competencias en la materia.

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

   X PROPIA

   X ESTATUTARIA

   TRANSFERIDA

   DELEGADA

   ¿Su aprobación puede originar una controversia competencial? NO

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

   NO

   X SI

   Citar el rango, número y fecha de la norma: Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

X INCOMPLETA

INOPERANTE

OBSOLETA

RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?: El Decreto 26/2013 carece de una regulación expresa de las causas de pérdida de la condición de miembro del Comité y no garantiza de forma explícita la dotación estable de medios materiales, técnicos, económicos, humanos y de apoyo administrativo para su funcionamiento. La experiencia acumulada en más de una década de funcionamiento aconseja colmar ambas lagunas y precisar su dependencia orgánica y el cauce de las solicitudes de asesoramiento.

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

EN EL ESTADO

X EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

EN LA UNIÓN EUROPEA

EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes: en el ámbito autonómico y foral, entre otros, el Decreto 18/2025, de 14 de enero, del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía; el Decreto 69/2015, de 12 de noviembre, del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Castilla y León; el Decreto 62/2010, de 23 de abril, del Comité de Ética de Servicios Sociales de las Illes Balears; y, en el ámbito foral vasco y navarro, los Decretos Forales de Bizkaia (232/2006), Gipuzkoa (46/2007), Álava (14/2011) y Navarra (60/2010) sobre comités o espacios de reflexión ética en intervención social.

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

NO

X SI

¿Por qué?: El Comité de Ética continuaría funcionando sin un cauce reglado para la pérdida de la condición de miembro y sin garantía normativa expresa de los medios necesarios para el ejercicio estable de su autonomía funcional, lo que puede debilitar su funcionamiento a medio plazo.

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública, etc.)?

X NO

SI

ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

LEY

X DECRETO

RESOLUCIÓN

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente? NO, por tratarse de la modificación de una norma que reviste ya la forma de decreto, correspondiendo su modificación al mismo rango.

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

Se solicitarán durante la tramitación del expediente, conforme al artículo 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

NO

X SI

¿A qué órganos?: Consejo Asesor de Bienestar Social. Dirección General de Presupuestos

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?

NO

X SI

Se dará traslado, entre otros, al propio Comité de Ética en Intervención Social, así como a las entidades y colegios profesionales relacionados con la intervención social que se determinen durante la tramitación.

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?

NO

X SI

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

X NO

SI

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc.) para su ejecución?

X NO

SI

El proyecto no crea ningún órgano nuevo; se limita a precisar el funcionamiento del Comité de Ética ya existente.

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

NO

X SI

¿Cuál o cuáles?: Modifica parcialmente el Decreto 26/2013, de 22 de mayo, sin derogarlo. ¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias? SI, por resultar preceptivo en la tramitación de la disposición de carácter general.

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones, ¿se han efectuado las oportunas consultas?

X NO

SI

La norma afecta exclusivamente al ámbito de organización interna de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA

A PERSONAS SINGULARES

A UN ÁREA GEOGRÁFICA CONCRETA

A OTRAS ADMINISTRACIONES

X A UN COLECTIVO DETERMINADO

Concrétese la respuesta: afecta a los miembros del Comité de Ética en Intervención Social y, de forma indirecta, a las personas usuarias, profesionales y entidades que pueden solicitar su asesoramiento.

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

X NO

SI

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

X NO

SI

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

X NO

SI

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

X NO

COYUNTURAL

PERMANENTE

El nuevo artículo 10 bis refuerza la garantía de los medios ya previstos para el funcionamiento del Comité dentro de la organización y los créditos existentes de la Dirección General competente en materia de formación, investigación y calidad, sin crear una dotación presupuestaria nueva ni diferenciada.

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

X NO

SI

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

X NO

SI

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

NO

X SI

El nuevo artículo 9 exige que las solicitudes de asesoramiento se canalicen por medios accesibles y comprensibles, lo que admite su tramitación a través de canales electrónicos ya disponibles en la Consejería.

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

X NO
SI

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

El Director General de Innovación y Cambio Social

2026.10.01
15:52:54 +02'00'

José Antonio Garmón Fidalgo

Referencia	NORM/2026/101
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Régimen Jurídico
Referencia Externa	

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se acuerda someter al trámite de audiencia el Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2026, se sometió el Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias a consulta pública previa, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.

Segundo.- Por Resolución de fecha 10 de julio de 2026 de la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, se inició el procedimiento para la elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta procedente someter el proyecto de Decreto a trámite de audiencia.

En atención a lo anteriormente expuesto,

PROPONGO

Primero.- Someter el Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias al trámite de audiencia a los interesados y demás personas y entidades afectadas, para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto al texto de la futura norma.

Segundo.- Publicar el texto del proyecto en el portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, el expediente puede ser examinado de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar (calle Luis Fernández-Vega Sanz, s/n, Oviedo), pudiendo ser presentadas por escrito cuantas alegaciones se estimen convenientes ante dicho órgano.

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, las cuales podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por:
SHEILA PRADOS DACOSTA
JEFE/A SERVICIO
en Principado de Asturias a 30 de
septiembre de 2026 12:41:29

Número de resolución:
PA/222/2026/29141
Fecha 1 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN

Por la que se acuerda someter al trámite de audiencia el Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2026, se sometió el Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias a consulta pública previa, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.

Segundo.- Por Resolución de fecha 10 de julio de 2026 de la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, se inició el procedimiento para la elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta procedente someter el proyecto de Decreto a trámite de audiencia.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Someter el Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias al trámite de audiencia a los interesados y demás personas y entidades afectadas, para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto al texto de la futura norma.

Segundo.- Publicar el texto del proyecto en el portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, el expediente puede ser examinado de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar (calle Luis Fernández-Vega Sanz, s/n, Oviedo), pudiendo ser presentadas por escrito cuantas alegaciones se estimen convenientes ante dicho órgano.

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, las cuales podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por
NEREA MONROY ROSAL
La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar
Principado de Asturias 1 de octubre de 2026 11:21:43

DECRETO XX/2026, de XX de XXXX, de primera modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias

PREÁMBULO

El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuyó a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar las competencias en materia de políticas familiares y natalidad; conciliación de la vida personal y familiar; la gestión del Sistema Público Asturiano de Servicios Sociales; el desarrollo y gestión de las políticas sociales y acciones y servicios dirigidos a los colectivos con mayores necesidades de intervención social; la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los servicios asistenciales; el desarrollo de políticas específicas para personas mayores, para la infancia y las políticas relacionadas con la diversidad funcional; la inmigración y la cooperación al desarrollo.

La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en el marco de sus competencias en materia de asistencia y bienestar social, considera necesario actualizar el Decreto 26/2013 para reforzar la transparencia, la imparcialidad y la eficacia del Comité de Ética en Intervención Social, adaptándolo a los nuevos retos sociales y tecnológicos, garantizando la participación y la formación ética continua, y preservando los valores que han convertido al Comité en referente nacional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de XX de XXXXX de 2026,

DISPONGO

Artículo único.—*Modificación del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.*

El Decreto 26/2013, de 22 de mayo, que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias, queda modificado en los términos siguientes:

Uno.- El artículo 4 queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Creación y dependencia orgánica.

Adscrito orgánicamente a la Dirección General competente en materia de formación, investigación y calidad, dependiente de la Consejería competente en bienestar social, se crea el Comité de Ética con autonomía funcional para desarrollar su actuación.”

Dos.- Se crea el artículo 7 bis que queda redactado como sigue:

“Artículo 7 bis. Pérdida de la condición de miembro.

1. Se podrá perder la condición de miembro por cualquiera de los siguientes motivos:

a) A petición propia de la persona interesada dirigida a la Presidencia del Comité.

b) Por manifiesto incumplimiento de las obligaciones asumidas como miembro del Comité o de las normas de funcionamiento del mismo.

c) Por ausencia injustificada en el 50% de las sesiones ordinarias o en tres sesiones ordinarias seguidas, o cuando las ausencias justificadas documentalmente relativas a enfermedad o por necesidades del servicio alcancen el 75% de las sesiones ordinarias. Para este cómputo se tomará como referencia el año natural.

d) Por resolución firme que implique la inhabilitación o suspensión de funciones, durante el tiempo que dure la inhabilitación o suspensión.

e) Por el transcurso del plazo para el que fue nombrado.

En el caso del apartado 1.b) la pérdida de la condición de miembro del Comité podrá ser propuesta por la Presidencia, por propia iniciativa o a petición de la mitad de los miembros, y acordada por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.”

Tres.- El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Artículo 9. Solicitudes de asesoramiento.

Las solicitudes de asesoramiento al Comité se canalizarán a través de la Secretaría por medios accesibles y comprensibles a las personas garantizando en todo caso la confidencialidad.”

Cuatro.- Se crea el artículo 10 bis que queda redactado como sigue:

“Artículo 10 bis. Recursos.

La Consejería competente a través de la Dirección General competente en materia de formación, investigación y calidad, garantizará los medios materiales, técnicos, económicos, humanos y de apoyo administrativo suficientes y estables para el adecuado ejercicio de sus funciones, preservando su autonomía funcional y la capacidad efectiva de actuación del Comité.”

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a los miembros en ejercicio

Las personas que, a la entrada en vigor de la presente modificación del decreto, ostenten la condición de miembros del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización del período para el que fueron designadas.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».